RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/296/2017/I y Acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. Los días dos y diecisiete de enero del año en curso, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00002317	IVAI-REV-296/2017/I	----------	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz
2.	00002217	IVAI-REV-332/2017/I		
3.	00242017	IVAI-REV-525/2017/I		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

...

> Padrón de vendedores ubicados en cada parque de la ciudad detallando nombre de la persona y la organización a la que pertenece (sic)
> …

II. El diecisiete de enero del año en curso, el ente obligado prorrogó el plazo para dar respuesta a las solicitudes con los folios 00002317 y 00002217, sin que de autos se advierta que haya dado respuesta a la parte recurrente.

III. Previa prórroga del diecisiete de enero de la presente anualidad, el sujeto obligado dió respuesta a la solicitud de información con folio 00242017 vía Sistema Infomex-Veracruz, adjuntando el archivo de respuesta terminal “175-17.zip”.

IV. El diecisiete y veintidós de febrero y el veintitrés de marzo del actual el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

V. Mediante acuerdos dictados en fecha veinte y veintidós de febrero y veintitrés de marzo de esta anualidad, la comisionada presidenta tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo; y por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdos de uno y veintiocho de marzo, se determinó acumularlos.

VI. El mismo uno de marzo del año en curso, se admitieron los recursos **IVAI-REV/296/2017/I** e **IVAI-REV/332/2017/I** dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente los expedientes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advirtiera que hubieran comparecido ninguna de las partes.

VII. El veintiuno de marzo posterior, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que existían diligencias pendientes de desahogar.

VIII. El veintiocho de marzo del actual, se admitió el recurso **IVAI-REV/525/2017/I** dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente los expedientes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo solamente el sujeto obligado, el seis de abril del presente año, haciendo manifestaciones y remitiendo información.

IX. Mediante acuerdo de diecinueve de abril posterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se le diera en el acuerdo de admisión y sin que fuera necesario remitir las constancias de autos, a la parte recurrente toda vez que ratificó la respuesta dada.

X. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este instituto de que no se recibió promoción alguna relacionada con la vista otorgada a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha veinte de abril siguiente, se declaró cerrada la Instrucción de los recursos de revisión, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se emite la presente resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la

respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157, y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen

las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las

características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravios lo siguiente:

Folio **00002317**:

"…Padrón de vendedores ubicados en cada parque de la ciudad detallando el nombre de la persona y la organización a la que pertenecen"… [sic]

Folio **00002217**:

"la falta respuesta de respuesta me causa agravios (sic) "

Folio **00242017:**

"la información es incompleta omisa y parcial (sic) no corresponde tan solo en el parque hay mas de 120 vendedores ye (sic) stos (sic) ongestuinados (sic) por organizaciones pues de manera individual no son gestionados." (sic)

Este Instituto estima que los agravios de los dos primeros folios, devienen inoperantes y respecto al del último folio resulta **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las tres solicitudes se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer el padrón de vendedores ubicados en cada parque de la ciudad detallando el nombre de la persona y la organización a la que pertenecen.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de fondo, es pertinente señalar que si bien, las solicitudes de información fueron realizadas en fechas dos y diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, es decir ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al no referirse la información solicitada se deberá entender que se refiere al año inmediato anterior, de conformidad con el **criterio 9/13** emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, identificado con el rubro ***"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información."*** En el que se estableció que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, ello a efecto de que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Por lo que el análisis de la información del uno de enero al veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tanto que la información del treinta de septiembre al diecisiete de enero del presente año, deberá ser analizada bajo la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que la información solicitada constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I, VI, 7, párrafo 2 y 8 fracción XV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, es pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las actuaciones se advierte que el sujeto obligado únicamente dio contestación a la solicitud con folio **00242017;** adjuntado un archivo identificado con el nombre “175_17.zip” mediante el cual remite el oficio UMTAI-190/17 signado por la Jefa de la Unidad quien informó:

> “Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio TMDI 600/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.”

Adjuntando el diverso oficio TMDI 600/2017 signado por el Director de Ingresos del sujeto obligado; a continuación, se inserta la captura de pantalla del contenido del oficio y sus anexos:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Ingresos

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 10 de marzo de 2017
OFICIO TMDI 600/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a sus memorándum UMTAI-025/17, folio 00002217 y UMTAI-229/17 folio 00242017, mediante el cual remiten petición del C. [redacted] quien solicita:

"Padrón de vendedores ubicados en cada parque de la ciudad detallando nombre de la persona y la organización a la que pertenece."

Le comento que la Dirección de Ingresos, únicamente cuenta con registros de pagos por concepto de renta de bienes propiedad de este H. Ayuntamiento, los cuales han sido cobrados previo pase de autorización emitido por l de Comercio, por tanto se desconoce la (s) organización (es) a las que pertenecen dichos contribuyentes.

Derivado de lo anterior le informo que se consultó la base de datos que se encuentra bajo esta Dirección a mi cargo, y adjunto cuatro hojas donde se detallan los registros de pagos por el concepto que se menciona en el párrafo anterior, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, toda vez que el solicitante no establece periodo de búsqueda.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
13 MAR. 2017
RECIBIDO
HORA: 10:20

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

DR. ERNESTO GARCÍA BARRIENTOS

C.C.P. Lic. Américo Zúñiga Martínez.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
C.C.P. Lic. Silem García Peña.- Regidor Decimoprimero.- Titular de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.- Para su conocimiento.
C.C.P. C.P. Carlos Eduardo López García.- Contralor Municipal.- Mismo fin.
C.C.P. Mtra. Clorinda Ferral Ferrando.- En atención a su oficio SC/0604/2017.- Mismo fin.
C.C.P. ARCHIV. Dr. EGB/Lis

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842 1257 • www.xalapa.gob.mx

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

REGISTRO DE PAGOS DE VENDEDORES UBICADOS EN PARQUES DE LA CIUDAD (VÍA PÚBLICA)
DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

NOMBRE	FECHA DE PAGO	UBICACIÓN	CONCEPTO
FELICITAS MUNGUIA SERRANO	12-ene-2015	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
TERESA MORALES HERNANDEZ	12-ene-2015	PARQUE LOS TECAJETES	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
YAZMIN JIMENEZ FRANCO	20-feb-2015	ARCO SUR JTO. AL PARQUE SANTA BARBARA	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
HERMELINDA CASTELLANOS LIBREROS	26-feb-2015	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
MANUEL RAMIREZ REYES	27-feb-2015	PARQUE MIGUEL HIDALGO (LOS BERROS)	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
JUAN HERNANDEZ DIAZ	26-mar-2015	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
CLAUDIA HERNANDEZ NAVERA	26-mar-2015	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
MOISES RAMOS FERNANDEZ	01-abr-2015	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
CARLOS DAVID ESCOBAR MARTINEZ	16-abr-2015	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
OLIVIA PEREZ MORALES	24-abr-2015	GALERIA FTE. AL PARQUE	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
AARON ALONSO ESTEBAN	09-jun-2015	ENTRADA AL PARQUE MURILLO VIDAL	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
MOISES RAMOS FERNANDEZ	24-jul-2015	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
MARIA ESTHER HERRERA MAURICIO	24-jul-2015	A UN COSTADO DEL PARQUE INFANTIL LOS LAGOS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ROBERTO HERRERA MAURICIO	28-jul-2015	AFUERA DEL PARQUE INFANTIL LOS LAGOS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ROBERTO HERRERA MANZANO	28-jul-2015	PARQUE TECAJETES JUNTO A LOS JUEGOS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

REYNA RIVERA GUZMAN	27-ago-2015	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
JUANA FIGUEROA DOMINGUEZ	31-ago-2015	GENERAL SOSTENES ROCHA JUNTO AL PARQUE PLAZA DE LA SINFONICA	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
HECTOR CRUZ ALEXANDER	04-sep-2015	PARQUE DE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
MARIO CANTERA CRUZ	25-sep-2015	PARQUE JUAREZ CASETA 22-B	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ADRIAN ALONSO ANGOA	25-sep-2015	ENTRADA AL PARQUE LOS TECAJETES	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ERENDIRA GARCIA	09-oct-2015	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ANGELICA JUDITH CLEMENTE AGUILAR	14-oct-2015	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

CARLOS ALBERTO CLEMENTE AGUILAR	14-oct-2015	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ROBERTO AGUILAR DOMINGUEZ	04-nov-2015	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ALEJANDRO GAMINO ATANASIO	13-nov-2015	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
REYNA ISABEL CORTES GARCIA	26-nov-2015	PEDRO MORA BERISTAIN FRENTE AL PARQUE REVOLUCION	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
EMILIO GAMINO ATANACIO	30-nov-2015	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
SOCORRO FERNANDEZ ORTIGOZA	01-dic-2015	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
JUAN HERNANDEZ DIAZ	02-dic-2015	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
CLAUDIA HERNANDEZ NAVERA	02-dic-2015	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

* SE OMITE LA INFORMACIÓN DE NOMBRE POR SER UNA VERSIÓN PÚBLICA.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

REGISTRO DE PAGOS DE VENDEDORES UBICADOS EN PARQUES DE LA CIUDAD (VÍA PÚBLICA)
DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FECHA DE PAGO	UBICACIÓN	CONCEPTO
EMILIO GAMINO ATANACIO	11-ene-2016	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
MARGARITA BIXANO ALONSO	12-ene-2016	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ROSALBA MOCTEZUMA GUTIERREZ	15-ene-2016	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
MARGARITA HERNANDEZ HERNANDEZ	15-ene-2016	PARQUE JUAREZ A UN COSTADO DE PALACIO DE GOBIERNO	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ODILON GAMINO ATANACIO	15-ene-2016	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
SONIA YAÃ'EZ GUERRERO	26-ene-2016	PARQUE JUAREZ JUNTO AL PUENTE	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
PETRA GUERRERO CERVANTES	26-ene-2016	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ALFONSO CRUZ LUNA	29-ene-2016	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
JUAN HERNANDEZ DIAZ	01-mar-2016	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
CLAUDIA HERNANDEZ NAJERA	01-mar-2016	PARQUE DE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
SOCORRO FERNANDEZ ORTIGOZA	09-mar-2016	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
CARLOS DAVID ESCOBAR MARTINEZ	05-abr-2016	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
CARLOS DAVID ESCOBAR MARTINEZ	03-oct-2016	PARQUE LOS BERROS	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
ALFONSO CRUZ LUNA	26-dic-2016	PARQUE JUAREZ	RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

* SE OMITE LA INFORMACIÓN DE NOMBRE POR SER UNA VERSIÓN PÚBLICA.

Documentales descritas que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del oficio TMDI 600/2017 se advierte que el Director de Ingresos si bien emite respuesta a los folios 00002217 y 00242017, indicando que únicamente cuenta con registros de pagos por conceptos de renta de bienes propiedad del H. Ayuntamiento de Xalapa, los cuales han sido cobrados previo pase de la Subdirección de Comercio y que por tanto se desconoce a que organización pertenecen.

Lo parcialmente fundado del agravio, deviene de que en la respuesta dada por la Dirección de Ingresos, debió abarcar el periodo del diecisiete de enero del dos mil dieciséis al diecisiete de enero del presente año, por lo que deberá entregar la información faltante.

Ahora bien, de la manifestación del recurrente respecto a que la información no corresponde y que tan solo en el parque hay más de 120 vendedores y estos son gestionados por organizaciones pues de manera individual no son gestionados, debió haber aportado mayores elementos probatorios que permitieran a este Instituto, tener la certeza de los hechos que quiso demostrar, esto conforme al principio general del derecho “el que afirma está obligado a probar”, por lo que se considera que su manifestación carece de sustento.

Robustece lo anterior, el hecho de que los documentos emitidos por el sujeto obligado, se hicieron bajo el principio de buena fe, por lo que tienen plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por otro lado, no pasa inadvertido que con relación a los folios de solicitud **00002317 y 00002217**, el sujeto obligado únicamente notificó la

prórroga del término para emitir respuesta, sin embargo, una vez fenecido el mismo no otorgó respuesta a dichas solicitudes.

Conducta que ha sido reiterada ya que es un hecho notorio que en los recursos resueltos por este Órgano Garante identificados con los números IVAI-REV/10/2017/I, IVAI-REV/21/2017/III, IVAI-REV/22/2017/I, IVAI-REV/58/2017/I, IVAI-REV/126/2017/III, IVAI-REV/192/2017/I, IVAI-REV/201/2017/II y su acumulado, IVAI-REV/241/2017/III, IVAI-REV/331/2017/III, e IVAI-REV/357/2017/III, el sujeto obligado tampoco dio respuesta a las solicitudes de información que se le formularon, en el tiempo establecido en la ley de la materia, lo mismo ocurre con los casos que resuelven en la presente sesión IVAI-REV/264/2017/II, IVAI-REV/294/2017/II, IVAI-REV/295/2017/III, IVAI-REV/297/2017/II, IVAI-REV/302/2017/I, IVAI-REV/305/2017/I, IVAI-REV/306/2017/I, IVAI-REV/307/2017/III, IVAI-REV/320/2017/I, IVAI-REV/321/2017/I, IVAI-REV/322/2017/III, IVAI-REV/324/2017/II, IVAI-REV/325/2017/III, IVAI-REV/326/2017/I, IVAI-REV/328/2017/III, IVAI-REV/329/2017/I, IVAI-REV/330/2017/II, IVAI-REV/335/2017/I, IVAI-REV/336/2017/II, IVAI-REV/338/2017/I, IVAI-REV/339/2017/II y acumulados, IVAI-REV/340/2017/III, IVAI-REV/341/2017/I, IVAI-REV/343/2017/III e IVAI-REV/522/2017/I.

En esa tesitura, **se insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Una vez establecido lo anterior, ante lo **parcialmente fundado** del agravio, el sujeto obligado para dar cumplimiento a ésta resolución, deberá entregar la información faltante correspondiente del primero al diecisiete de enero del presente año, para dar cumplimiento al artículo 143 de la Ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos